

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios: JUEGO DEL BINGO**

### **Ordenanza número 5**

#### Fundamento

Art. 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el capítulo VII del Título II artículos 179 a 183, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

#### Hecho Imponible

Art. 2.- Constituye el hecho imponible la obtención por el sujeto pasivo de premios en el juego del bingo, siendo el importe de dichos premios el objeto del tributo.

#### Sujeto Pasivo

Art. 3.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas premiadas en el juego del bingo, sin perjuicio del deber de la empresa organizadora de retener en fuente la deuda tributaria correspondiente, y de ingresar en la Hacienda Municipal el montante total de las retenciones en los plazos que se determinan en esta Ordenanza Fiscal.

#### Base Imponible

Art. 4.- La base imponible será el importe del premio obtenido en el juego del bingo.

#### Cuota

Art. 5.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza.

#### Devengo

Art. 6.- El impuesto se devengará en el momento de hacer efectivos los premios obtenidos en el juego del bingo.

#### Gestión del Impuesto

Art. 7.- La empresa organizadora del juego, en su calidad de retenedor del tributo, deberá presentar dentro de los diez primeros días de cada mes la correspondiente declaración-liquidación, de acuerdo con el modelo que la Administración le facilite, ingresando el importe de la deuda en las Oficinas colaboradoras habilitadas al efecto o en la Tesorería Municipal.

La presentación de la declaración y el pago del tributo con posterioridad a la fecha señalada dará lugar al abono de los intereses correspondientes.

La falta de presentación de la preceptiva declaración-liquidación se considerará infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2.a de la Ley Foral 2/1995 y se sancionará con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

La administración mensualmente comprobará las declaraciones presentadas y practicará las liquidaciones complementarias correspondientes que serán notificadas y exigidas a las empresas retenedoras.

### **ANEXO DE TARIFAS**

Tipo de gravamen	
El tipo que se establece es del:	8%